

certificacion de un facultativo, acreditarán que se ha cometido un delito de falsedad.

Art. 12. Todo otro defecto ó enfermedad que impida el servicio militar, se representará al Gobierno por el interesado.

Art. 13. Si el defecto comprendido en el 2º. cuadro fuere de tal naturaleza que impidiese hasta el servicio en la guardia cívica, tambien se representará al Gobierno.

Art. 14. El Ministro del Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo a los 27 dias del mes de Octubre de 1852, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de la Cartera del Interior y Policía.—J. E. Aybar.

Núm. 284.—DECRETO del P. E. ordenando la compra de un faro de hierro para el puerto de la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez, Presidente de la República.

Atendiendo al incremento que ha tomado el comercio exterior; y

Considerando: 1º. La afluencia de buques que por esta razon hay en nuestros puertos:

2. La posibilidad de encallar en nuestras costas, por falta de objetos visibles que anuncien de noche a los buques su proximidad a tierra; y

3º. Que este inconveniente grave para los intereses del pais es remediable con un pequeño esfuerzo de parte del Gobierno.

En uso de las facultades extraordinarias,

DECRETO:

Art. 1º. El Ministro de Marina procederá sin pérdida de tiempo á contratar y á comprar un faro de hierro de las dimensiones convenientes, dirijiendo sus solicitudes á los Estados-Unidos, como punto mas próximo para la adquisicion de este objeto.

Art. 2º. Procederá, por sí ó por medio de una comision especial, á designar el lugar mas á propósito para la colocacion del

faro, y á la construccion de las obras de mampostería sobre que ha de colocarse.

Art. 3º. Hará venir del extranjero un ingeniero capaz de montar el faro con la regularidad correspondiente.

Art. 4º. Los fondos necesarios para realizar esta empresa saldrán del tesoro público en la oportunidad en que se necesiten.

Art. 5º. El Ministro de Marina hará un reglamento para el servicio y conservacion del faro, y lo someterá a la aprobacion del Gobierno.

Art. 6º. Se dará cuenta al Congreso en su próxima reunion, para que establezca la contribucion con que ha de ser indemnizado el tesoro público. (1).

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Octubre de 1852, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 285.—RESOLUCION del P. E. nombrando preceptores para el Colegio nacional de esta Capital.

El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República.

En ejecucion del decreto de 20 de los corrientes (2);

HA RESUELTO:

Nombrar para preceptores del Colegio nacional de esta ciudad, á los señores Dr. Elias Rodriguez y Gaspar Hernandez, catedráticos de filosofía; el primero, para enseñanza de lógica, ideología, metafísica, ética, geografía y cronología; y el segundo, para la de matemáticas puras, trigonometría, agrimensura y cosmografía.

Al señor Tomas Bobadilla, para la clase de derecho civil.

Al señor Dr. Manuel Maria Valverde, para las dos clases que comprenden la enseñanza de todas las materias médicas.

Al señor Felix Maria Delmonte, para la clase de literatura.

(1)—V. L. de 4 de Mayo 1853.

(2)—V. núm. 282.

faro, y á la construccion de las obras de mampostería sobre que ha de colocarse.

Art. 3º. Hará venir del extranjero un ingeniero capaz de montar el faro con la regularidad correspondiente.

Art. 4º. Los fondos necesarios para realizar esta empresa saldrán del tesoro público en la oportunidad en que se necesiten.

Art. 5º. El Ministro de Marina hará un reglamento para el servicio y conservacion del faro, y lo someterá a la aprobacion del Gobierno.

Art. 6º. Se dará cuenta al Congreso en su próxima reunion, para que establezca la contribucion con que ha de ser indemnizado el tesoro público. (1).

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Octubre de 1852, y 9º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

Núm. 285.—RESOLUCION del P. E. nombrando preceptores para el Colegio nacional de esta Capital.

El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Presidente de la República.

En ejecucion del decreto de 20 de los corrientes (2);

HA RESUELTO:

Nombrar para preceptores del Colegio nacional de esta ciudad, á los señores Dr. Elias Rodriguez y Gaspar Hernandez, catedráticos de filosofía; el primero, para enseñanza de lógica, ideología, metafísica, ética, geografía y cronología; y el segundo, para la de matemáticas puras, trigonometría, agrimensura y cosmografía.

Al señor Tomas Bobadilla, para la clase de derecho civil.

Al señor Dr. Manuel Maria Valverde, para las dos clases que comprenden la enseñanza de todas las materias médicas.

Al señor Felix Maria Delmonte, para la clase de literatura.

(1)—V. L. de 4 de Mayo 1853.

(2)—V. núm. 282.